



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: ISMAEL ENRIQUE BELALCAZAR ARCILA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2014 00428 00

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1677

De la revisión del asunto de la referencia se observa que mediante Auto No. 1355 de 02 de diciembre de 2020 se ordenó la entrega del depósito judicial No. 469030002572183 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE, sin embargo, en el trámite de constitución del título, se registra en el portal del Banco Agrario que el proceso de la referencia no se encuentra en la cuenta de este Juzgado.

Por lo anterior, se procedió a reportar el incidente de traslado de proceso en el portal del Banco, petición que fue resuelta por la Profesional Universitaria de Convenios de la Unidad de Servicios y Operaciones de Cali del Banco Agrario, quien informó que el proceso se encuentra registrado en la cuenta del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Despacho Judicial que debe adelantar el trámite de traslado del proceso desde su portal y con destino al portal de esta dependencia.

Adicionalmente, se observa en el proceso que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago, una vez se de cumplimiento a la entrega del título antes referenciado.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, para que adelante el trámite de traslado del proceso con radicación 76001410500820140042800 con destino al portal de este Juzgado.

SEGUNDO: Cumplida la orden anterior, **DAR CUMPLIMIENTO** al numeral primero del Auto No. 1355 de 02 de diciembre de 2020, para la entrega efectiva del título a la parte ejecutante.

TERCERO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes

diligencias previa anotación en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ CELLY SUAREZ FRANCO
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00081 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1678

De la revisión del presente asunto, se observa que la entidad demandada en cumplimiento de la condena impuesta mediante sentencia No. 320 de 11 de agosto de 2020 proferida por este Despacho, realizó el pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.510.496) M/CTE por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 respecto del retroactivo pensional que se ordenó pagar mediante comunicado y Resolución No. 0200001136017900 del 01 de septiembre de 2016; así como el pago de la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000) M/CTE por concepto de costas del proceso ordinario; depósitos judiciales solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sin embargo, al consultar el portal de depósitos judicial del Banco Agrario se observa que la consignación del dinero se realizó por la entidad demandada a un número de documento de identificación diferente al de la señora LUZ CELLY SUAREZ FRANCO, pues se registra la cédula de ciudadanía No. 294.008.093, siendo lo correcto el No. 29.400.809, por lo cual se adelantó el proceso de autoconversión para la autorización efectiva de los títulos a favor de la demandante.

Así las cosas, se tienen consignados en la cuenta de este Juzgado los siguientes títulos:

- No. 469030002710711 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.510.496) M/CTE.
- No. 469030002710712 por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000) M/CTE.

Así las cosas y teniendo en cuenta la facultad expresa para recibir que tiene el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder que se encuentra en el expediente, se procederá con la entrega de los referidos títulos.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002710711** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.510.496) M/CTE**, al Dr. **JAIRO LARRAHONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.336.040** de Jamundí (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 189.461 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002710712** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000) M/CTE.**, al Dr. **JAIRO LARRAHONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.336.040** de Jamundí (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 189.461 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido el objeto de la presente decisión, devuélvase el asunto al archivo, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sandra Patricia Moreno Ayala".

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 04 noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGIE VANESSA RUIZ VALENCIA Y OTRO
DEMANDADO: ERICH JAEL SAMIR CORREA CASTRILLON
RADICACIÓN No. 76001 41 05 004 2019 00650 00

AUTO No.1514

Una vez revisado el expediente se observa que por medio de memorial del 23 de agosto de 2021, solicitó la empleadora del ejecutado, COSMO ASEO S.A., se sirviera aclarar la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto No. 37 del 27 de enero de 2020 y se remitiera una copia del oficio del 27 de enero de 2020, por lo que es pertinente aclarar a dicha entidad que, se deberá seguir embargando la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente para cada año, que sea devengado por el ejecutado señor ERICH JAEL SAMIR CORREA CASTRILLON; esto es en el presente año se tendrá en cuenta el salario mínimo de 2021 por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00).

De igual manera, se procederá a enviar copia del oficio que contiene la medida cautelar decretada.

Así mismo, se observa que mediante memorial del 25 de noviembre de 2020 las parte ejecutante solicitan al despacho se les envié copia del oficio proferido el 27 de enero de 2020 a las entidades financieras, con la respectiva firma digital, para lo cual se procederá con los respectivos oficios.

Adicionalmente requiere, se les informe si la oficina de Tránsito y Transporte de Florida- Valle, ha allegado certificado de tradición de la motocicleta con placas No. BXD44 F. En consecuencia se requerirá a dicha entidad allegar el cumplimiento del embargo. Por lo anterior se,

RESUELVE:

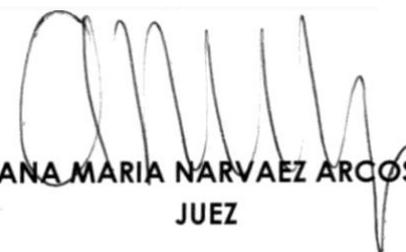
PRIMERO: DAR RESPUESTA a la empresa COSMO ASEO S.A. , informando que deberá seguir embargando la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente para cada año, que sea devengado por el ejecutado señor ERICH JAEL SAMIR CORREA CASTRILLON.

SEGUNDO:REMITIR copia del oficio del 27 de enero de 2020 a la empresa COSMO ASEO S.A.

TERCERO: REMITIR los oficios a las entidades bancarias signados con las respectivas firmas digitales.

CUARTO:REQUERIR a la oficina de Tránsito y Transporte de Florida -Valle, para que allegue el certificado de tradición de la Motocicleta con placas No.BXD44 F, con el respectivo cumplimiento del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 163 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: GUILLERMO LORES BARONA
Ejecutado: NUEVA E.P.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00282 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito allegado al proceso solicita el desistimiento de la demanda ejecutiva por el pago total de la obligación por parte de la entidad ejecutada.

No obstante, de la revisión del proceso de la referencia se avizora que el Despacho no ha realizado pronunciamiento alguno frente al mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual se tendrá por retirada la demanda, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por retirada la demanda ejecutiva de la referencia, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 162 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA